

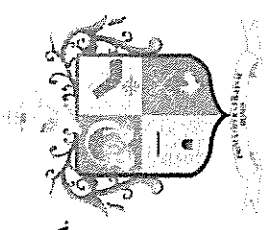


GOBIERNO DE
JALISCO
TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 26/2016-N.A.

RELACIONES LABORALES

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018



San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, 21 veintiuno de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Visto para resolver en forma definitiva el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número **26/2016-N.A.**, instruido en contra del **C. MANUEL ROJAS OROZCO**, mismo que se resuelve en base a los siguientes:-----

RESULTANDOS:

1.- Con fecha 18 dieciocho de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, recibió la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental oficio No 175/2016 emitido por la Administradora de Rastro Municipal la cual remite actas administrativas de fechas 11 once, 12 doce, 13 trece, 15 quince y 16 dieciséis de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, en contra del Matancero de Reses **MANUEL ROJAS OROZCO** por los hechos que ahí se describen, ya que en las misma se desprenden conductas sancionadas por la Ley de la materia, así mismo la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental remite dicho oficio con las actas administrativas al Departamento de Relaciones Laborales quien recibe el día 22 veintidós de agosto del año 2016 dos mil dieciséis. Lo anterior a efecto de que dicho Departamento realice el Procedimiento correspondiente.

2.- Que mediante OFICIO N.A. 362/2016, el Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, le solicito a la suscrita Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA, autorice al Departamento de Relaciones Laborales, para que substanciara el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra del incoado.

3.- Como consecuencia de lo anterior, la suscrita Presidenta mediante oficio 1877/2016 remito el acuerdo Incoatorio en contra del **C. MANUEL ROJAS OROZCO**, al Departamento de Relaciones Laborales de este Municipio, para que él mismo, le diera prosecución a la presente instrucción disciplinaria, lo anterior de conformidad con los artículos 1,2,3,9, y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el diverso séptimo transitorio del decreto 24121/VIX/12, publicado en el periódico oficial del estado de Jalisco del día 26 veintiséis de septiembre del año 2012 dos mil doce.

4.- El día 05 cinco de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, el departamento facultado se avocó al conocimiento de los presentes hechos, realizó la revisión de documentos a que alude el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y



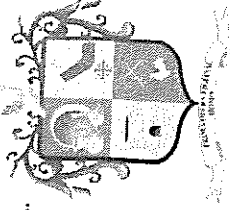
TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 26/2016-N.A.

RELACIONES LABORALES

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque

Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018



señaló fecha para el día 14 catorce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, para llevar acabo la audiencia de ratificación y defensa prevista por el ordinal antes citado; de lo anterior se le notifico de manera personal al **C. MANUEL ROJAS OROZCO**, con fecha 09 nueve de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, corriéndosele traslado y demás haciéndole entrega en ese acto con las copias simples de la totalidad de las actuaciones que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral 26/2016-N.A. Lo anterior siguiendo los lineamientos que a lude los artículos 743 fracción III y IV, 748 y 751 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 10 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- El día 14 catorce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, a la hora señalada para la audiencia de ratificación y defensa, la misma se desahogo sin contratiempo alguno, asistiendo a la misma todos los ratificantes del acta administrativa, no asistiendo el servidor público incoado así como la representación sindical. Y una vez que ratifico el superior jerárquico y sus testigos de asistencia y cargo las actas de mérito, se le concedió el uso de la voz al servidor publico incoado, mismo que no compareció y se le tuvo como perdido el derecho para hacer su uso de la voz así como para aportar medios de prueba en contrario a los hechos que se le imputan.

6.- Con fecha 20 veinte de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Departamento de Relaciones Laborales da por recibido el oficio número No. 1005/16 que remite el Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, en el cual remite oficio 197/2016 mismo que fue girado por el Rastro Municipal anexando 04 cuatro actas administrativas de los días 06 seis, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de septiembre del presente año instauradas en contra del el **C. MANUEL ROJAS OROZCO**, por motivo de no presentarse a laborar en dichos días.

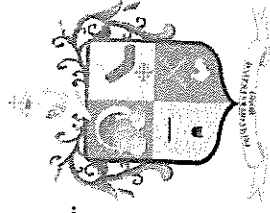
CONSIDERANDOS:

1.- La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, refiere que es de orden público, de observancia general y obligatoria para los titulares y servidores públicos de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionales autónomos, **Ayuntamientos y sus dependencias**, así como para los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, empresas o asociaciones de participación estatal o municipal mayoritaria, en que por leyes, decretos, reglamento o convenios llegue a establecerse su aplicación, y considera servidor público a toda persona que preste un trabajo subordinado físico e intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada, con lo anterior, se patentiza la relación



GOBIERNO DE
TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 26/2016-N.A.



RELACIONES LABORALES

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

laboral entre el servidor publico incoado **MANUEL ROJAS OROZCO** y esta Entidad Pública.

II.- La suscrita **MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA** en mi calidad de Titular de la Entidad Pública H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, soy legalmente competente para conocer y resolver del Presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral incoado al **C. MANUEL ROJAS OROZCO**, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 1,9, 25 Y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y sus Municipios.

III.- ANTECEDENTES QUE MOTIVARON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD LABORAL:

1.- Esto lo constituye los hechos que se desprenden de las actas administrativas de fechas 11 once, 12 doce, 13 trece, 15 quince y 16 dieciséis del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, del **C. MANUEL ROJAS OROZCO**, en las que se señala las inasistencias a laborar del servidor publico antes referido. Percatándose de esto compañeros de trabajo, así como su Superior Jerárquico, el servidor público resulta claro que él mismo trastocan lo previsto en el artículo **55 fracción I y V de la ley burocrática del Estado**, artículo que a su redacción dice lo siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

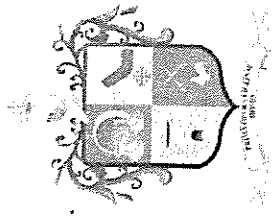
I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

V. Asistir puntualmente a sus labores;

Tal y como consta en las Actas Administrativas que se levantaron por conducto de su superior jerárquico que en lo que aquí interesa refiere lo siguiente:

ACTA ADMINISTRATIVA

Siendo las 08:20 horas del día 11 de Agosto del año 2016 dos mil diez y seis, en las instalaciones que ocupa la Administración General del Rastro de este H.

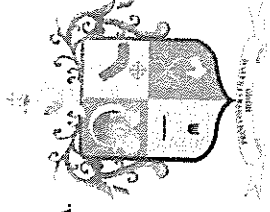


Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; ubicado en la calle República de Nicaragua número 500, colonia Quintero de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; la suscrita L.E. GABRIELA VERA TABARES, en mi carácter de Administradora General del Rastro, quien me identifico con credencial para votar con fotografía bajo número 2539120133026, actuando en presencia de quienes fungen como testigos de cargo y asistencia, sin que ello constituya violación alguna debido a que no existe impedimento legal alguno a que los testigos de asistencia tenga esa ambivalencia; de nombres DANIELA BARBA MIRANDA Y FERMIN VERA MEDRANO, quienes se identifican con credencial expedida por El Instituto Federal Electoral bajo folios 0514160111493 y 2594015476985, ambos servidores públicos dependientes de este Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, adscritos a la Administración General del Rastro, credenciales que concuerdan con los rasgos de los de atestes; procedo a levantar el Acta Administrativa conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios al servidor público MANUEL ROJAS OROZCO, quién tiene el cargo de MATANCERO, adscrito a la Administración General del Rastro Municipal y cuenta con un horario laboral los días Lunes, Martes, Jueves, Viernes y Sábado de las 8:00, hasta terminar labores ya que regularmente su salida es a las 14:00 horas, según la carga laboral, esto por motivo de que es destajista y no cuentan con un horario fijo de salida, por lo que en estos momentos hago constar que no se ha presentado a laborar en su área de adscripción, sin que el mismo haya solicitado permiso y que no cuenta con justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique su inasistencia a laborar, por lo que con su actuar transgrede disposiciones de orden público y previamente establecidas, como lo es lo estipulado en el artículo 55 fracción I y III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en concordancia con el diverso 49 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco; que refieren lo siguiente:

- Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:
- I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.



GOBIERNO DEL
TLAQUEPAQUE



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

III. Cumplir con las obligaciones que se derivan de las condiciones generales de trabajo;

Artículo 49.- La jornada de trabajo comprende el Tiempo durante el cual el servidor público preste sus Servicios al ayuntamiento, la cual puede ser diurna, Nocturna o mixta y su duración máxima será de ocho horas La diurna, siete horas la nocturna y siete horas y media la Mixta, como lo señalan los artículos 27 y siguientes de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

Lo cual me consta por ser la Administradora de esta oficina desde el 01 de Octubre de 2015, y me pude percatar de lo anterior debido a que no estuvo presente en su área de trabajo, además procedo a tomarle declaración de los testigos de cargo que se dieron cuenta de la conducta que acarrea responsabilidad del Servidor Público antes referido y son los Servidores Públicos de este municipio con adscripción a esta Administración a mi cargo MARIA DE JESUS HERNANDEZ VAZQUEZ, Almacenista y ENRIQUE CASTELLANOS BÁEZ, Auxiliar Administrativo, ambos asignados a la Administración General del Rastro, quienes en el uso de la voz que se le concede al primero de los atesíes refiere:

"Que soy mexicana, mayor de edad, servidor público adscrito a la Administración del Rastro, Almacenista, de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, desde el 04 de Enero del año 2016 dos mil diez y seis hace, que conozco al servidor público MANUEL ROJAS OROZCO, quien tiene el cargo de Matancero, adscrito a la Administración General del Rastro, debido a que somos compañeros desde el año que refiero soy Almacenista, es el caso que me percate que el día 11 de Agosto del mismo, no se presentó en su área de labores en esta Administración General del Rastro, que se ubica en calle República de Nicaragua número 500, de la zona centro del municipio de Tlaquepaque, hago esta declaración ya que el día antes mencionado no se encontraba en su área de trabajo".

En el mismo orden de cosas, y continuando en el desahogo de la presente acta administrativa, se procede a tomar la declaración del segundo ateste quien en uso de la voz refiere lo siguiente:

"Que soy mexicano mayor de edad, servidor público dependiente de este Ayuntamiento y adscrito a la Administración General del Rastro de este H.



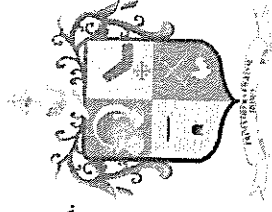
Gobierno de
TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 26/2016-N.A.

RELACIONES LABORALES

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque

Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018



Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, que actualmente soy auxiliar administrativo, en la Administración General del Rastro, que si conozco al servidor público MANUEL ROJAS OROZCO, quien tiene el cargo de Matancero, adscrito a la Administración General del Rastro, debido a que somos compañeros y es el caso que me consta debido a que me encuentro dentro de las instalaciones del Rastro me percate que el día 11 de Agosto del mismo no se presentó en su área de labores y no cuenta con permiso, licencia, incapacidad que justifique su falta a laborar. Siendo todo lo que tengo que manifestar".

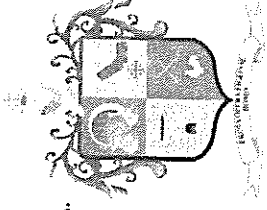
No habiendo nada más por agregar, es por lo que se da por concluida la presente Acta Administrativa, para los fines legales correspondientes, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 46 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco y en relación con lo dispuesto por el artículo 26, 22, 55 fracciones I y III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo en presencia de dos testigos de asistencia.

Tlaquepaque, Jalisco a 11 de Agosto del año 2016 dos mil diez y seis, hago constar que siendo las 14:10 horas, se da por concluida la presente sin que se haya presentado a laborar el antes mencionado.

ACTA ADMINISTRATIVA

Siendo las 08:20 horas del día 12 de Agosto del año 2016 dos mil diez y seis, en las instalaciones que ocupa la Administración General del Rastro de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; ubicado en la calle República de Nicaragua número 500, colonia Quintero de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; la suscrita L.E. GABRIELA VERA TABARES, en mi carácter de Administradora General del Rastro, quien me identifico con credencial para votar con fotografía bajo número 2539120133026, actuando en presencia de quienes fungen como testigos de cargo y asistencia, sin que ello constituya violación alguna debido a que no existe impedimento legal alguno a que los testigos de asistencia tenga esa ambivalencia; de nombres DANIELA BARBA MIRANDA Y FERMIN VERA MEDRANO, quienes se identifican con credencial expedida por El Instituto Federal Electoral bajo folios 0514160111493 y 2594015476985, ambos servidores públicos dependientes de este Ayuntamiento de San

A



Pedro Tlaquepaque, adscritos a la Administración General del Rastro, credenciales que concuerdan con los rasgos de los de atestes; procedo a levantar el Acta Administrativa conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios al servidor público MANUEL ROJAS OROZCO, quién tiene el cargo de MATANCERO, adscrito a la Administración General del Rastro Municipal y cuenta con un horario laboral los días Lunes, Martes, Jueves, Viernes y Sábado de las 8:00, hasta terminar labores ya que regularmente su salida es a las 14:00 horas, según la carga laboral, esto por motivo de que es destajista y no cuentan con un horario fijo de salida, por lo que en estos momentos hago constar que no se ha presentado a laborar en su área de adscripción, sin que el mismo haya solicitado permiso y que no cuenta con justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique su inasistencia a laborar, por lo que con su actuar transgrede disposiciones de orden público y previamente establecidas, como lo es lo estipulado en el artículo 55 fracción I y III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en concordancia con el diverso 49 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco; que refieren lo siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

II. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.

III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo;

Artículo 49.- La jornada de trabajo comprende el Tiempo durante el cual el servidor público preste sus Servicios al ayuntamiento, la cual puede ser diurna, Nocturna o mixta y su duración máxima será de ocho horas La diurna, siete horas la nocturna y siete horas y media la Mixta, como lo señalan los artículos 27 y siguientes de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

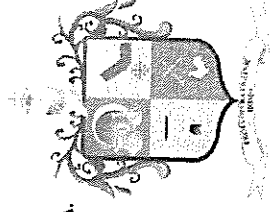
Lo cual me consta por ser la Administradora de esta oficina desde el 01 de Octubre de 2015, y me pude percatar de lo anterior debido a que no estuvo presente en su área de trabajo, además procedo a tomarle declaración de los testigos de cargo que se dieron



GOBIERNO DE
TLAQUEPAQUE

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque

Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018



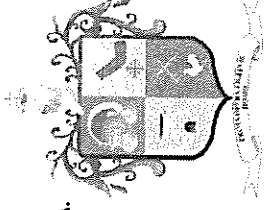
cuenta de la conducta que acarrea responsabilidad del Servidor Público antes referido y son los Servidores públicos de este municipio con adscripción a esta Administración a mi cargo MARIA DE JESUS HERNANDEZ VAZQUEZ, Almacenista y ENRIQUE CASTELLANOS BÁEZ, Auxiliar Administrativo, ambos asignados a la Administración General del Rastro, quienes en el uso de la voz que se le concede al primero de los atestes refiere:

"Que soy mexicana, mayor de edad, servidor público adscrito a la Administración del Rastro, Almacenista, de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, desde el 04 de Enero del año 2016 dos mil diez y seis hace, que conozco al servidor público MANUEL ROJAS OROZCO, quien tiene el cargo de Matancero, adscrito a la Administración General del Rastro, debido a que somos compañeros desde el año que refiero soy Almacenista, es el caso que me percate que el día 12 de Agosto del mismo, no se presentó en su área de labores en esta Administración General del Rastro, que se ubica en calle República de Nicaragua número 500, de la zona centro del municipio de Tlaquepaque, hago esta declaración ya que el día antes mencionado no se encontraba en su área de trabajo".

En el mismo orden de cosas, y continuando en el desahogo de la presente acta administrativa, se procede a tomar la declaración del segundo ateste quien en uso de la voz refiere lo siguiente:

"Que soy mexicano mayor de edad, servidor público dependiente de este Ayuntamiento y adscrito a la Administración General del Rastro de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, que actualmente soy auxiliar administrativo, en la Administración General del Rastro, que si conozco al servidor público MANUEL ROJAS OROZCO, quien tiene el cargo de Matancero, adscrito a la Administración General del Rastro, debido a que somos compañeros y es el caso que me consta debido a que me encuentro dentro de las instalaciones del Rastro me percate que el día 12 de Agosto del mismo no se presentó en su área de labores y no cuenta con permiso, licencia, incapacidad que justifique su falta a laborar. Siendo todo lo que tengo que manifestar".

No habiendo nada más por agregar, es por lo que se da por concluida la presente Acta Administrativa, para los fines legales correspondientes, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 46 del



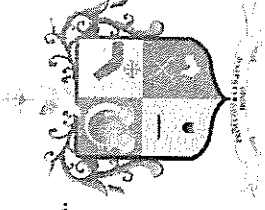
H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco y en relación con lo dispuesto por el artículo 26, 22, 55 fracciones I y III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo en presencia de dos testigos de asistencia.

Tlaquepaque, Jalisco a 12 de Agosto del año 2016 dos mil diez y seis, hago constar que siendo las 14:10 horas, se da por concluida la presente sin que se haya presentado a laborar el antes mencionado.

ACTA ADMINISTRATIVA

Siendo las 08:20 horas del día 13 de Agosto del año 2016 dos mil diez y seis, en las instalaciones que ocupa la Administración General del Rastro de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; ubicado en la calle República de Nicaragua número 500, colonia Quintero de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; la suscrita L.E. GABRIELA VERA TABARES, en mi carácter de Administradora General del Rastro, quien me identifico con credencial para votar con fotografía bajo número 2539120133026, actuando en presencia de quienes fungen como testigos de cargo y asistencia, sin que ello constituya violación alguna debido a que no existe impedimento legal alguno a que los testigos de asistencia tenga esa ambivalencia; de nombres DANIELA BARBA MIRANDA Y FERMIN VERA MEDRANO, quienes se identifican con credencial expedida por El Instituto Federal Electoral bajo folios 0514160111493 y 2594015476985, ambos servidores públicos dependientes de este Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, adscritos a la Administración General del Rastro, credenciales que concuerdan con los rasgos de los de atestes; procedo a levantar el Acta Administrativa conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios al servidor público MANUEL ROJAS OROZCO, quien tiene el cargo de MATANCERO, adscrito a la Administración General del Rastro Municipal y cuenta con un horario laboral los días Lunes, Martes, Jueves, Viernes y Sábado de las 8:00, hasta terminar labores ya que regularmente su salida es a las 14:00 horas, según la carga laboral, esto por motivo de que es destajista y no cuentan con un horario fijo de salida, por lo que en estos momentos hago constar que no se ha presentado a laborar en su área de adscripción, sin que el mismo haya solicitado permiso y



que no cuenta con justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique su inasistencia a laborar, por lo que con su actuar transgrede disposiciones de orden público y previamente establecidas, como lo es lo estipulado en el artículo 55 fracción I y III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en concordancia con el diverso 49 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco; que refieren lo siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

III. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.

III. Cumplir con las obligaciones que se derivan de las condiciones generales de trabajo;

Artículo 49.- La jornada de trabajo comprende el tiempo durante el cual el servidor público preste sus Servicios al ayuntamiento, la cual puede ser diurna, Nocturna o mixta y su duración máxima será de ocho horas La diurna, siete horas la nocturna y siete horas y media la Mixta, como lo señalan los artículos 27 y siguientes de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

Lo cual me consta por ser la Administradora de esta oficina desde el 01 de Octubre de 2015, y me pude percatar de lo anterior debido a que no estubo presente en su área de trabajo, además procedo a tomarle declaración de los testigos de cargo que se dieron cuenta de la conducta que acarrea responsabilidad del Servidor Público antes referido y son los Servidores públicos de este municipio con adscripción a esta Administración a mi cargo MARIA DE JESUS HERNANDEZ VAZQUEZ, Almacenista y ENRIQUE CASTELLANOS BÁEZ, Auxiliar Administrativo, ambos asignados a la Administración General del Rastro, quienes en el uso de la voz que se le concede al primero de los atestes refiere:

"Que soy mexicana, mayor de edad, servidor público adscrito a la Administración del Rastro, Almacenista, de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, desde el 04 de Enero del año 2016 dos mil diez y seis hace, que conozco al servidor público MANUEL ROJAS OROZCO, quien tiene el cargo de Matancero, adscrito a la Administración

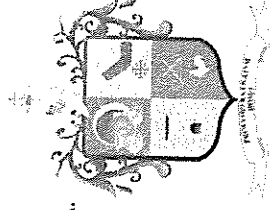


Gobierno de
TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 26/2016-N.A.

RELACIONES LABORALES

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018



General del Rastro, debido a que somos compañeros desde el año que refiero soy Almacenista, es el caso que me percate que el día 13 de Agosto del mismo, no se presentó en su área de labores en esta Administración General del Rastro, que se ubica en calle República de Nicaragua número 500, de la zona centro del municipio de Tlaquepaque, hago esta declaración ya que el día antes mencionado no se encontraba en su área de trabajo”.

En el mismo orden de cosas, y continuando en el desahogo de la presente acta administrativa, se procede a tomar la declaración del segundo ateste quien en uso de la voz refiere lo siguiente:

“Que soy mexicano mayor de edad, servidor público dependiente de este Ayuntamiento y adscrito a la Administración General del Rastro de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, que actualmente soy auxiliar administrativo, en la Administración General del Rastro, que si conozco al servidor público MANUEL ROJAS OROZCO, quien tiene el cargo de Matancero, adscrito a la Administración General del Rastro, debido a que somos compañeros y es el caso que me consta debido a que me encuentro dentro de las instalaciones del Rastro me percate que el día 13 de Agosto del mismo no se presentó en su área de labores y no cuenta con permiso, licencia, incapacidad que justifique su falta a laborar. Siendo todo lo que tengo que manifestar”.

No habiendo nada más por agregar, es por lo que se da por concluida la presente Acta Administrativa, para los fines legales correspondientes, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 46 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco y en relación con lo dispuesto por el artículo 26, 22, 55 fracciones I y III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo en presencia de dos testigos de asistencia.

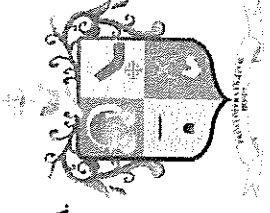
Tlaquepaque, Jalisco a 13 de Agosto del año 2016 dos mil diez y seis, hago constar que siendo las 14:10 horas, se da por concluida la presente sin que se haya presentado a laborar el antes mencionado.

ACTA ADMINISTRATIVA

Siendo las 08:20 horas del día 15 de Agosto del año 2016 dos mil diez y seis, en las instalaciones que ocupa



MUNICIPIO DE
TLAQUEPAQUE

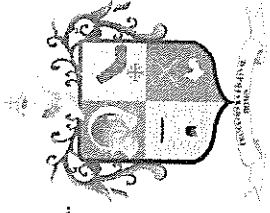


H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

la Administración General del Rastro de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; ubicado en la calle República de Nicaragua número 500, colonia Quintero de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; la suscrita L.E. GABRIELA VERA TABARES, en mi carácter de Administradora General del Rastro, quien me identifico con credencial para votar con fotografía bajo número 2539120133026, actuando en presencia de quienes fungen como testigos de cargo y asistencia, sin que ello constituya violación alguna debido a que no existe impedimento legal alguno a que los testigos de asistencia tenga esa ambivalencia; de nombres DANIELA BARBA MIRANDA Y FERMIN VERA MEDRANO, quienes se identifican con credencial expedida por El Instituto Federal Electoral bajo folios 0514160111493 y 2594015476985, ambos servidores públicos dependientes de este Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, adscritos a la Administración General del Rastro, credenciales que concuerdan con los rasgos de los de atestes; procedo a levantar el Acta Administrativa conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios al servidor público MANUEL ROJAS OROZCO, quién tiene el cargo de MATANCERO, adscrito a la Administración General del Rastro Municipal y cuenta con un horario laboral los días Lunes, Martes, Jueves, Viernes y Sábado de las 8:00, hasta terminar labores ya que regularmente su salida es a las 14:00 horas, según la carga laboral, esto por motivo de que es destajista y no cuentan con un horario fijo de salida, por lo que en estos momentos hago constar que no se ha presentado a laborar en su área de adscripción, sin que el mismo haya solicitado permiso y que no cuenta con justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique su inasistencia a laborar, por lo que con su actuar transgrede disposiciones de orden público y previamente establecidas, como lo es lo estipulado en el artículo 55 fracción I y III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en concordancia con el diverso 49 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco; que refieren lo siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

IV. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero



apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

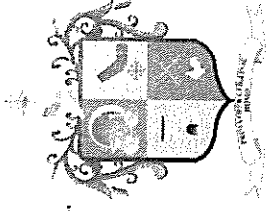
III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo;

Artículo 49.- La jornada de trabajo comprende el tiempo durante el cual el servidor público preste sus servicios al ayuntamiento, la cual puede ser diurna, Nocturna o mixta y su duración máxima será de ocho horas La diurna, siete horas la nocturna y siete horas y media la Mixta, como lo señalan los artículos 27 y siguientes de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

Lo cual me consta por ser la Administradora de esta oficina desde el 01 de Octubre de 2015, y me pude percatar de lo anterior debido a que no estubo presente en su área de trabajo, además procedo a tomarle declaración de los testigos de cargo que se dieron cuenta de la conducta que acarrea responsabilidad del Servidor Público antes referido y son los Servidores públicos de este municipio con adscripción a esta Administración a mi cargo MARIA DE JESUS HERNANDEZ VAZQUEZ, Almacenista y ENRIQUE CASTELLANOS BÁEZ, Auxiliar Administrativo, ambos asignados a la Administración General del Rastro, quienes en el uso de la voz que se le concede al primero de los atesíes refiere:

"Que soy mexicana, mayor de edad, servidor público adscrito a la Administración del Rastro, Almacenista, de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, desde el 04 de Enero del año 2016 dos mil diez y seis hace, que conozco al servidor público MANUEL ROJAS OROZCO, quien tiene el cargo de Matancero, adscrito a la Administración General del Rastro, debido a que somos compañeros desde el año que refiero soy Almacenista, es el caso que me percate que el día 15 de Agosto del mismo, no se presentó en su área de labores en esta Administración General del Rastro, que se ubica en calle República de Nicaragua número 500, de la zona centro del municipio de Tlaquepaque, hago esta declaración ya que el día antes mencionado no se encontraba en su área de trabajo".

En el mismo orden de cosas, y continuando en el desahogo de la presente acta administrativa, se procede a tomar la declaración del segundo ateste quien en uso de la voz refiere lo siguiente:



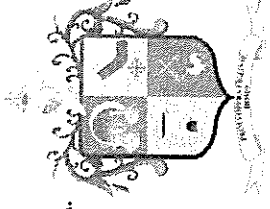
“Que soy mexicano mayor de edad, servidor público dependiente de este Ayuntamiento y adscrito a la Administración General del Rastro de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, que actualmente soy auxiliar administrativo, en la Administración General del Rastro, que si conozco al servidor público MANUEL ROJAS OROZCO, quien tiene el cargo de Mafancero, adscrito a la Administración General del Rastro, debido a que somos compañeros y es el caso que me consta debido a que me encuentro dentro de las instalaciones del Rastro me percate que el día 15 de Agosto del mismo no se presentó en su área de labores y no cuenta con permiso, licencia, incapacidad que justifique su falta a laborar. Siendo todo lo que tengo que manifestar”.

No habiendo nada más por agregar, es por lo que se da por concluida la presente Acta Administrativa, para los fines legales correspondientes, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 46 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco y en relación con lo dispuesto por el artículo 26, 22, 55 fracciones I y III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo en presencia de dos testigos de asistencia.

Tlaquepaque, Jalisco a 15 de Agosto del año 2016 dos mil diez y seis, hago constar que siendo las 14:10 horas, se da por concluida la presente sin que se haya presentado a laborar el antes mencionado.

ACTA ADMINISTRATIVA

Siendo las 08:20 horas del día 16 de Agosto del año 2016 dos mil diez y seis, en las instalaciones que ocupa la Administración General del Rastro de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; ubicado en la calle República de Nicaragua número 500, colonia Quintero de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; la suscrita L.E. GABRIELA VERA TABARES, en mi carácter de Administradora General del Rastro, quien me identifico con credencial para votar con fotografía bajo número 2539120133026, actuando en presencia de quienes fungen como testigos de cargo y debido a que no existe impedimento legal alguno a que los testigos de asistencia tenga esa ambivalencia; de nombres DANIELA BARBA MIRANDA Y FERMIN VERA MEDRANO, quienes se identifican con credencial



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

expedida por El Instituto Federal Electoral bajo folios 0514160111493 y 2594015476985, ambos servidores públicos dependientes de este Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, adscritos a la Administración General del Rastro, credenciales que concuerdan con los rasgos de los de atestes; procedo a levantar el Acta Administrativa conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios al servidor público MANUEL ROJAS OROZCO, quién tiene el cargo de MATANCERO, adscrito a la Administración General del Rastro Municipal y cuenta con un horario laboral los días Lunes, Martes, Jueves, Viernes y Sábado de las 8:00, hasta terminar labores ya que regularmente su salida es a las 14:00 horas, según la carga laboral, esto por motivo de que es destajista y no cuentan con un horario fijo de salida, por lo que en estos momentos hago constar que no se ha presentado a laborar en su área de adscripción, sin que el mismo haya solicitado permiso y que no cuenta con justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique su inasistencia a laborar, por lo que con su actuar transgrede disposiciones de orden público y previamente establecidas, como lo es lo estipulado en el artículo 55 fracción I y III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en concordancia con el diverso 49 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco; que refieren lo siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

V. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo;

Artículo 49.- La jornada de trabajo comprende el tiempo durante el cual el servidor público preste sus Servicios al ayuntamiento, la cual puede ser diurna, Nocturna o mixta y su duración máxima será de ocho horas La diurna, siete horas la nocturna y siete horas y media la Mixta, como lo señalan los artículos 27 y siguientes de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

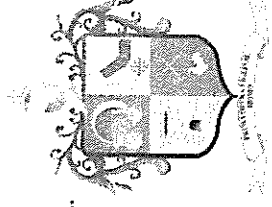
Lo cual me consta por ser la Administradora de esta oficina desde el 01 de Octubre de 2015, y me pude



Gobierno de
TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 26/2016-N.A.

RELACIONES LABORALES



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

percatar de lo anterior debido a que no estuvo presente en su área de trabajo, además procedo a tomarle declaración de los festigos de cargo que se dieron cuenta de la conducta que acarrea responsabilidad del Servidor Público antes referido y son los Servidores públicos de este municipio con adscripción a esta Administración a mi cargo MARIA DE JESUS HERNANDEZ VAZQUEZ, Almacenista y ENRIQUE CASTELLANOS BÁEZ, Auxiliar Administrativo, ambos asignados a la Administración General del Rastro, quienes en el uso de la voz que se le concede al primero de los atestes refiere:

"Que soy mexicana, mayor de edad, servidor público adscrito a la Administración del Rastro, Almacenista, de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, desde el 04 de Enero del año 2016 dos mil diez y seis hace, que conozco al servidor público MANUEL ROJAS OROZCO, quien tiene el cargo de Matancero, adscrito a la Administración General del Rastro, debido a que somos compañeros desde el año que refiero soy Almacenista, es el caso que me percate que el día 16 de Agosto del mismo, no se presentó en su área de labores en esta Administración General del Rastro, que se ubica en calle República de Nicaragua número 500, de la zona centro del municipio de Tlaquepaque, hago esta declaración ya que el día antes mencionado no se encontraba en su área de trabajo".

En el mismo orden de cosas, y continuando en el desahogo de la presente acta administrativa, se procede a tomar la declaración del segundo ateste quien en uso de la voz refiere lo siguiente:

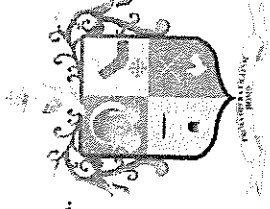
"Que soy mexicano mayor de edad, servidor público dependiente de este Ayuntamiento y adscrito a la Administración General del Rastro de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, que actualmente soy auxiliar administrativo, en la Administración General del Rastro, que si conozco al servidor público MANUEL ROJAS OROZCO, quien tiene el cargo de Matancero, adscrito a la Administración General del Rastro, debido a que somos compañeros y es el caso que me consta debido a que me encuentro dentro de las instalaciones del Rastro me percate que el día 16 de Agosto del mismo no se presentó en su área de labores y no cuenta con permiso, licencia, incapacidad que justifique su falta a laborar. Siendo todo lo que tengo que manifestar".



Gobierno de
TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 26/2016-N.A.

RELACIONES LABORALES



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

No habiendo nada más por agregar, es por lo que se da por concluida la presente Acta Administrativa, para los fines legales correspondientes, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 46 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco y en relación con lo dispuesto por el artículo 26, 22, 55 fracciones I y III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo en presencia de dos testigos de asistencia.

Tlaquepaque, Jalisco a 16 de Agosto del año 2016 dos mil diez y seis, hago constar que siendo las 14:10 horas, se da por concluida la presente sin que se haya presentado a laborar el antes mencionado.

S/C...

IV.- ANÁLISIS DEL ENCUADRAMIENTO DE LA CONDUCTA QUE SE LE IMPUTA AL SERVIDOR PÚBLICO MANUEL ROJAS OROZCO.

Previo a analizar lo que corresponde al encuadramiento de la conducta del servidor público incoado es menester traer a lución lo que nuestro artículo 14 Constitucional en lo que interesa, dispone lo siguiente:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Luego entonces, se tiene que la conducta imputada al **C. MANUEL ROJAS OROZCO**, son las siguientes:

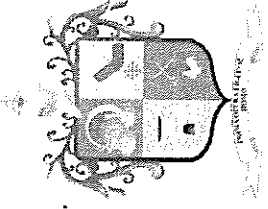
El día 11 once de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 08:20 ocho horas con veinte minutos, en la Administración General del Rastro Municipal la **L.E. GABRIELA VERA TABARES**, en su carácter de Administradora General del Rastro Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, procedió a levantar el Acta Administrativa, en la cual hace constar la inasistencia a laborar del servidor público incoado **el día 11 once de agosto del presente año**, sin que el



Gobierno de
TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 26/2016-N.A.

RELACIONES LABORALES



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

mismo haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar.

El día 12 doce de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 08:20 ocho horas con veinte minutos, en la Administración General del Rastro Municipal la **L.E. GABRIELA VERA TABARES**, en su carácter de Administradora General del Rastro Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, procedió a levantar el Acta Administrativa, en la cual hace constar la inasistencia a laborar del servidor público incoado **el día 12 doce de agosto del presente año**, sin que el mismo haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar.

El día 13 trece de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 08:20 ocho horas con veinte minutos, en la Administración General del Rastro Municipal la **L.E. GABRIELA VERA TABARES**, en su carácter de Administradora General del Rastro Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, procedió a levantar el Acta Administrativa, en la cual hace constar la inasistencia a laborar del servidor público incoado **el día 13 trece de agosto del presente año**, sin que el mismo haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar.

El día 15 quince de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 08:20 ocho horas con veinte minutos, en la Administración General del Rastro Municipal la **L.E. GABRIELA VERA TABARES**, en su carácter de Administradora General del Rastro Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, procedió a levantar el Acta Administrativa, en la cual hace constar la inasistencia a laborar del servidor público incoado **el día 15 quince de agosto del presente año**, sin que el mismo haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar.

El día 16 dieciséis de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 08:20 ocho horas con veinte minutos, en la Administración General del Rastro Municipal la **L.E. GABRIELA VERA TABARES**, en su carácter de Administradora General del Rastro Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, procedió a levantar el Acta Administrativa, en la cual hace constar la inasistencia a laborar del servidor público incoado **el día 16 dieciséis de agosto del presente año**, sin que el mismo haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar.

Primeramente dejo de observar las disposiciones que prevé el artículo **55 fracciones I y V de la ley burocrática del Estado**:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

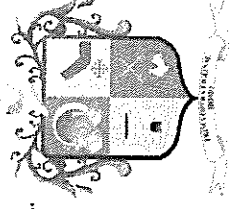


GOBIERNO DE
TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 26/2016-N.A.

RELACIONES LABORALES

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018



I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

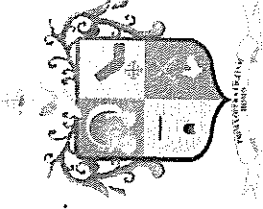
V. Asistir puntualmente a sus labores;

Por lo que al haber faltado a laborar por 05 cinco días consecutivos a su lugar de adscripción, el 11 once, 12 doce, 13 trece, 15 quince y 16 dieciséis del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, como se advierte de lo actuado en el procedimiento es inconcuso que se actualizan las conductas previstas anteriormente en la descripción legal ya citada.

Existen también las documentales consistente en las Actas Administrativas, mismas que fueron ratificadas por sus firmantes en la audiencia de ratificación y defensa de las cuales se desprenden los hechos que motivaron el presente procedimiento. De igual manera se da cuenta del oficio 197/2016 que fue girado por el Rastro Municipal en el cual remite 04 cuatro actas administrativas de fechas 06 seis, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, en contra del **C. MANUEL ROJAS OROZCO**, por motivo de no presentarse a laborar en dichos días, por lo que se observa que dichas actas administrativas son posteriores a las primeras que originaron el presente procedimiento que nos ocupa.

Por eso es que se llega a la firme convicción por parte de quien hoy resuelve, que el servidor público es responsable, de la conducta que se le reprocha, en la presente instrucción disciplinaria, pues quedó se insiste acreditado con los medios de prueba y valorados, que el **C. MANUEL ROJAS OROZCO, Matancero adscrito al Rastro Municipal**, los días 11 once, 12 doce, 13 trece, 15 quince, 16 dieciséis del mes de agosto y el 06 seis, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, no se presentó a sus labores sin que el mismo haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar.

En las relatadas circunstancias, es evidente que la servidor público trastocó con sus acciones y omisiones, los principios previstos en el artículo 109 Fracción III de Nuestra Carta Magna y que son la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar los burócratas del Municipio que presido sin excepción alguna en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.



Por ende es un deber de la suscrita imponer la sanción de conformidad lo dispuesto por los artículos 109 Fracción III y 113 de la Constitución General de la República, en concordancia con el artículo 25 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que son los que al tenor siguiente:

Artículo 109.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias; expedirán las leyes y responsabilidad de los servidores públicos y las demás normas conducente a sancionar a quienes teniendo este carácter, incurran en responsabilidad de conformidad con las siguientes prevenciones:

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempleo de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 113.- Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los Servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargo y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que se señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y por los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

Artículo 25.- Es deber de los titulares de las entidades públicas imponer, en sus respectivos casos, a los servidores públicos las sanciones a que se hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, pudiendo consistir en:

I. Amonestación;

II. Suspensión hasta por treinta días en el empleo, cargo o comisión;

III. Cese en el empleo, cargo o comisión;

IV. Inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública hasta por un periodo de seis años; o

V. Cese con inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública hasta por un periodo de seis años.

Para la imposición de la suspensión, cese o inhabilitación se deberá instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral. La

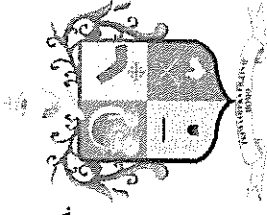


Gobierno de
TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 26/2016-N.A.

RELACIONES LABORALES

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018



instauración de dicho procedimiento corresponde al órgano de control disciplinario establecido por las entidades públicas. Son inoperantes, en juicio, las excepciones y defensas de las entidades públicas cuando alegan el supuesto abandono del trabajo por parte de los servidores públicos y éstas no instrumentaron el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral que demuestre el justificado despido o la sanción del supuesto abandono de trabajo.

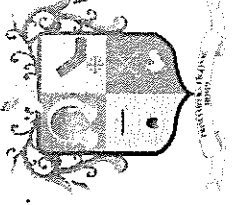
En el ámbito de sus atribuciones, las entidades públicas deberán establecer en sus normas la instancia o dependencia que fungirá como órgano de control disciplinario; quedando obligadas a turnar a la entidad correspondiente aquellas que no sean de su competencia.

Aunado con que no existe impedimento por preclusión de quien hoy resuelve de sancionar, se emite dentro de términos del artículo 106 bis de la ley de la materia, lo anterior se sustenta con el siguiente criterio:

Época: Novena Época
Registro: 178585
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Abril de 2005
Materia(s): Laboral
Tesis: III.1o.T. J/63
Página: 1293

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA JUSTIFICACIÓN DE SUS FALTAS DEBE HACERSE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO Y NO ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE ESTATAL.

Conforme a la tesis sustentada por la otrora Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. FALTAS DE ASISTENCIA, ANTE QUIÉN DEBE HACERSE SU JUSTIFICACIÓN.", publicada en las páginas 774 y 775 del tomo de Precedentes que no han integrado jurisprudencia 1969-1986, si el trabajador no acredita ante el titular de la dependencia la justificación de sus faltas de asistencia, entonces carece de eficacia la justificación posterior de dichas inasistencias ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Por tanto, es en el procedimiento administrativo, y no ante el Tribunal de Arbitraje, en donde el servidor público debe alegar y aportar todo lo referente a la justificación de las faltas de asistencia que se le atribuyan como constitutivas de la causal de cese que se le imputa, a efecto de que el titular de la dependencia esté en condiciones de apreciar lo que aduce, y determine si incurrió o no en responsabilidad.



PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 777/97. Trinidad Ramírez Martínez. 11 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretaria: Irma Dinora Sánchez Enríquez.

Amparo directo 289/2001. Rigoberto Arturo Covarrubias Flores. 12 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo David Vázquez Ortiz. Secretario: Rodrigo Antonio Patiño Motta.

Amparo directo 102/2002. Carlos Gutiérrez Torres. 26 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Ramos Salas. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 236/2002. Efrén García Dávila. 21 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalía Isabel Moreno Ruiz de Rivas. Secretaria: Norma Cruz Toribio.

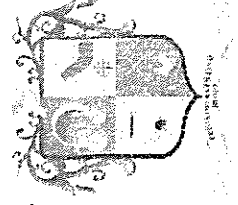
Amparo directo 52/2005. Carlos Manuel Rodríguez Sánchez. 16 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Martín Villegas Gutiérrez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen LXXXVIII, Quinta Parte, página 30, tesis de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS. OPORTUNIDAD PARA JUSTIFICARLAS."

Nota: La tesis de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. FALTAS DE ASISTENCIA, ANTE QUIÉN DEBE HACERSE SU JUSTIFICACIÓN." citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 58, Quinta Parte, página 57.

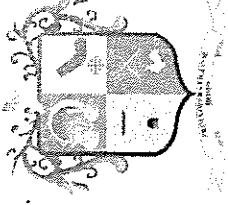
IV.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN:

Para efectos de la individualización de la sanción que se le deberá de imponer al **C. MANUEL ROJAS OROZCO** que contempla el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se atiende que el servidor público antes mencionada cuenta con nombramiento de **Matancero**, con una antigüedad desde el día **16 dieciséis de junio del año 2007 dos mil siete**, se entiende que el mismo comprende las consecuencias legales de sus actos, que no hubo caso fortuito o de fuerza mayor que excluya su responsabilidad, acreditada en actuaciones, que sus percepciones son las de cualquier servidor público con su nombramiento y que si bien es cierto que si dentro de las



actuaciones no obra constancia que demuestre algún beneficio económico a su favor, daño causado a la entidad pública o un tercero, esto no es óbice para efecto de que no se le sancione, pues como se ha dejado establecido en el cuerpo de la presente resolución sus acciones infringen los principios constitucionales que todo servidor público en el ejercicio de sus funciones cargo o comisión deben observar, previstas en el citado artículo 113 de nuestra norma fundamental, en relación con el diverso 55 fracciones I y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Pues se insiste ello no significa que las conductas no estimables en dinero sin contenido económico, es decir, que no impliquen un beneficio económico para el responsable, o bien, causen un daño o perjuicio patrimonial, estén exentos de sanción, pues en primer lugar, la simple circunstancia de señalar y tomar en cuenta en un procedimiento disciplinario que la conducta atribuida a un servidor público no causó un ningún daño o perjuicio patrimonial, o bien, que no le reportó beneficio económico alguno a la presunta responsable, implica necesariamente haber valorado aspectos de tipo económico para individualizar la sanción por el incumplimiento de obligaciones administrativas o laborales; en segundo lugar, porque esa interpretación sería contradictoria con lo establecido en el artículo 109, fracción III, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que se deben aplicar sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; y en tercero, porque ello no impediría sancionar a los servidores públicos que incumpliendo con sus obligaciones no causen detrimento del Ayuntamiento, en consecuencia, no obtengan con sus conductas irregulares beneficios económicos, o bien, causen daños o perjuicios de carácter patrimonial, máxime que existen innumerables conductas no estimables en dinero que pueden ser causa de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de obligaciones de esta naturaleza.

Como disposición disciplinaria en relación al artículo 423 fracciones X y XI de la Ley Federal del Trabajo; la sanción deberá ser **LA SUSPENSIÓN DE DIEZ DIAS HABLES SIN GOCE DE SUELDO, AL C. MANUEL ROJAS OROZCO, tomando en consideración que este labora los días lunes, martes, jueves, viernes y sábados**, misma que surtirá sus efectos al día siguiente en que se le sea Notificada de manera personal la presente resolución, lo anterior sin responsabilidad para la Entidad Pública, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 109, 113, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2, 3, 9, 25 Fracción II, 26, 55 fracción I y V y 106 bis, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en concordancia con el diverso 45 fracción IV del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco, y en consecuencia se procede a resolver el presente procedimiento de responsabilidad laboral en base a las siguientes:



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La Entidad pública Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, acreditó la falta cometida por el servidor público **MANUEL ROJAS OROZCO**, las cuales ya quedaron precisadas a lo largo de la presente resolución.

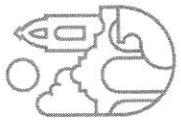
SEGUNDA.- Por tal responsabilidad administrativa Laboral se le impone como sanción al **C. MANUEL ROJAS OROZCO, CONSISTENTE EN LA SUSPENSION DE DIEZ DIAS HABILES SIN GOCE DE SUELDO, SIN RESPONSABILIDAD A ESTA ENTIDAD PÚBLICA, AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, LA QUE SURTIRA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE LE SEA NOTIFICADA LA MISMA.** Gírese oficio a la Dirección de Recursos Humanos a efecto de aplicar la corrección impuesta para cumplimentar la misma una vez que el incoado sea notificado.

TERCERO.- Notifíquesele de forma personal el contenido de la presente resolución al servidor público, corriéndosele traslado con las copias simples a que alude la Ley.

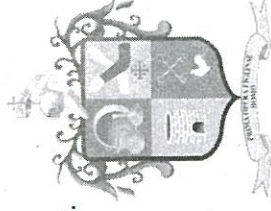
CUARTO.- Con copias simples de la presente resolución y por conducto del departamento facultado para el substanciamiento del procedimiento, gírese oficio a la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a efecto de que se anexe en el expediente laboral del **C. MANUEL ROJAS OROZCO** y realicen las acciones que como consecuencia de la suspensión se deriven.

QUINTO.- Mediante Oficio que gire el Departamento facultado para el substanciamiento del procedimiento notifíquesele a su superior jerárquico para los efectos legales a que haya lugar, así mismo como para dar cumplimiento a la misma resolución.

SEXTO.- Mediante Oficio que gire el Departamento facultado para el substanciamiento del procedimiento notifíquesele al sindicato la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.



Gobierno de
TLAQUEPAQUE



RELACIONES LABORALES

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

Así lo resolvió la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA, asistida del C. Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, Abogado DAVID RUBÉN OCAMPO URIBE, de conformidad con los numerales 1, 2, 3, 9, 22 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 31, 32 y 33 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.



C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA.

PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

PRESIDENCIA

**ABOGADO DAVID RUBÉN OCAMPO URIBE.
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.**